



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORROX.

PREÁMBULO.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado J, artículo 25.2, apartado C y artículo 26.1, apartado C, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Torrox con este Reglamento pretende reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.



Capítulo I

DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TORROX.

Artículo 1. Carácter.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, es una organización de carácter altruista y de buena vecindad que depende orgánica y funcionalmente del Excmo. Ayuntamiento de Torrox, y que tiene como finalidad la participación de los ciudadanos en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 2. Creación y disolución.

1. Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Torrox, la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

2. La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3. La Corporación Municipal arbitrará en sus Presupuestos los medios necesarios para procurar que la ALVPC se dote de la infraestructura y equipamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones y especialmente en lo referente a las áreas de formación, uniformidad, medios de transporte acuáticos y terrestres y radiocomunicaciones.

4. La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC

Artículo 3. Dependencia Orgánica y funcional.

La ALVPC dependerá orgánicamente del Alcalde, como máximo responsable de la Protección Civil local, y funcionalmente del Concejal del Área de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4. Estructura

El Alcalde, como máximo responsable de Protección Civil Local nombrará, mediante Decreto, al Jefe de la ALVPC, con la denominación de Coordinador General.



1. La ALVPC se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:
 - a. Coordinador General
 - b. Jefe de Servicio o de Área
 - c. Voluntario
 - d. Voluntario en Prácticas
 - e. Aspirante a Voluntario

Artículo 5.- Del Coordinador General.

El Coordinador General, es el máximo responsable de la ALVPC y sus funciones serán las siguientes:

1. Coordinar, dirigir y gestionar la AVPC.
2. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, Leyes y demás disposiciones relacionadas con la Protección Civil.
3. Nombrar al Jefe de los Servicios y/o de Áreas, de entre los voluntarios activos.
4. Actuar como instructor de todo tipo de expedientes de méritos, recompensas, disciplinarios o sancionadores de los Voluntarios de la AVPC.
5. Asistir como miembro nato en las Juntas Locales de Seguridad.
6. Convocar y presidir las reuniones de los Voluntarios.
7. Todas aquellas otras no especificadas y que le estén atribuidas por el ejercicio de su cargo u otras normas de rango superior.

Artículo 6.- Del Jefe de Servicios o de Área

El Jefe del Servicio o de Área, será el encargado de velar por el cumplimiento de las actuaciones, servicios y actividades que le sean encomendadas por el Coordinador General.

Artículo 7.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el Término Municipal de TORROX
2. La actuación fuera del Término Municipal precisará orden expresa del Alcalde y comunicación previa al Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.



Artículo 8.- Funciones

1. La actuación de la ALVPC se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan Territorial de Emergencias de ámbito superior, en los Planes Especiales o Específicos y en el Plan de Emergencia Municipal.
2. Ejercer funciones de apoyo auxiliar a los servicios profesionales en tareas operativas en casos de emergencia o dispositivos preventivos especiales
3. Colaborar en dispositivos logísticos y de Acción Social
4. Fomentar la participación ciudadana en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan, con especial referencia al ámbito escolar

Capítulo II

DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE TORROX.

Artículo 9.-Ingreso en la ALVPC

Podrá aspirar a la condición de miembro de la ALVPC de Torrox, toda persona física, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
2. Presentar la solicitud de ingreso.
3. Tener su residencia en el municipio de Torrox..
4. Acompañar a la solicitud, declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y la normativa de Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar los servicios que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes y mandos orgánicos de la Agrupación.
5. Presentar Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil).
6. Superar el Curso de Formación Básica para el Voluntariado de Protección Civil (Nivel I).
7. Excepcionalmente y solo ante la falta de voluntarios locales para cumplir los servicios a prestar, podrán integrarse en la ALVPC, personas no residentes en el municipio de Torrox



Artículo 10.- Voluntario en Prácticas

Los aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo anterior, no tengan realizado el curso correspondiente de ingreso (Nivel I), tendrán la consideración de Voluntarios en Practicas

Artículo 11.- Aspirantes a Voluntario

Con los mismos condicionamientos exigidos en el artículo 9, podrán integrarse en la AVPC, como Aspirantes a Voluntarios, los menores de edad que tengan cumplidos 17 años y presenten la correspondiente Autorización paterna. En este supuesto, el aspirante en prácticas menor de edad, siempre actuará en misiones que no entrañen riesgo alguno y bajo la supervisión directa de un Voluntario.

Artículo 12.-Desarrollo de las actuaciones del Voluntario.

1. Las funciones del voluntario de Protección Civil se desarrollarán en todos los casos, dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones que se dicten por los superiores jerárquicos y siempre dentro de las competencias que atribuyen las funciones de la ALVPC establecidas en el artículo 8.
2. La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera derivarse a causa del servicio, ocasionados a los miembros del Voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán de cuenta de la Administración que hubiera solicitado el servicio, salvo convenio o acuerdo entre Administraciones. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario
4. La condición de Voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil Municipal de Torrox.
5. La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el Artículo 30.4 de la Constitución Española.



Capítulo III

DERECHOS Y DEBERES DEL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 13.- Derechos.

El Voluntario de Protección Civil tendrá los siguientes derechos:

1. Usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
2. Recibir la información, formación, orientación, apoyo y los medios materiales necesario para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
3. Ser respetadas su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
4. Participar en las actividades y programas desarrollados por la ALCPC
5. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
6. Realizar las actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
7. Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de ALVPC, mediante un seguro de accidentes y enfermedad así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.
8. Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.
9. Cursar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al Alcalde, o Concejal Delegado, en su caso, por conducto del Coordinador General de la Agrupación. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro de la ALVPC, el escrito no fuera contestado, podrá cursarlo directamente al Alcalde o Concejal Delegado.
10. Todos aquellos otros que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Deberes

El Voluntario de Protección Civil, tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en esos y en cualquier otra misión que



dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. Respetar y acatar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma..

3. Realizar las actividades o misiones que le sean encomendadas, en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación

4. Cumplir los compromisos adquiridos con la AVLPC, respetando sus fines y normativa reguladora.

5. Respetar en el desarrollo de su actividad los derechos de los ciudadanos, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos, rechazando cualquier contraprestación material que pudiera ser ofrecida como remuneración de sus actividades voluntarias.

6. Usar debidamente la uniformidad, equipo y emblemas otorgados por la ALVPC, en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

7. Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipamiento que tuviera a su cargo, así como reintegrarlo a la ALVPC una vez concluido el servicio o cuando ésta lo requiera

8. Poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

9. Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

10. Guardar la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

11. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo programadas por la ALVPC

12. Cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del Voluntario con la Agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

13. Todos aquellos otros que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.



Capítulo IV

RECOMPENSAS Y SANCIONES.

Artículo 15.- Recompensas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del Voluntariado, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y por tanto la constatación pública de los mismos, a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas o distinciones que puedan concederse por el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

3. La iniciativa mediante el correspondiente escrito motivado o expediente, corresponde al Coordinador General de la ALVPC y la valoración del mismo al Ilmo. Sr. Alcalde de Torrox.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- Infracciones.- Clasificación.

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

Artículo 17.- Faltas Leves

Son faltas leves:

1. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material bienes o documentos que tuviera a su cargo.

2. La negligencia en el cumplimiento de las ordenes de sus mandos en asuntos relacionados con el servicio que tenga encomendado, siempre que no origine perjuicio para el servicio.

3. El trato incorrecto a los ciudadanos, compañeros, superiores o subordinados de la ALVPC, siempre que no constituya falta grave.

4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del Voluntario, siempre que no constituya falta grave.



Artículo 18.- Faltas Graves

1.- Son faltas graves:

1. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
2. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
3. La falta de respeto o consideración debida a los ciudadanos, compañeros, superiores o subordinados de la ALVPC siempre que no constituya falta muy grave
4. No poner en conocimiento de los responsables de la ALVPC o de las autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente.
5. La desobediencia a sus mandos en asuntos del servicio, sin que se origine perjuicio para el mismo.
6. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del Voluntario, por imprudencia o dolo, siempre que no constituya falta muy grave
7. La comisión de la tercera falta leve, en el periodo de un año.

Artículo 19.- Faltas muy Graves

1.- Son faltas muy graves:

1. Toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. No obedecer las ordenes de sus mandos en asuntos relacionados con el servicio que tenga encomendado o negarse a cumplir dicho servicio, causando perjuicio al mismo.
3. Reclamar o peticionar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada como voluntario.
4. La utilización de la ALVPC para realizar actividades de índole política, sindical, religiosa o privada que no esté relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
5. La utilización, fuera de los actos del servicio, del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil., con objeto de obtener un beneficio propio.
6. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las obligaciones del voluntario
7. La agresión física y los insultos de palabra o por escrito a los ciudadanos, compañeros, superiores o subordinados de la ALVPC



8. El consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o la ingesta de bebidas alcohólicas durante el servicio.

9. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del Voluntario con ánimo doloso.

10. Haber sido condenado por sentencia firme por cualquier hecho delictivo.

11. La comisión de la tercera falta grave, en el periodo de un año.

Artículo 20.- Sanciones.

1. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta dos meses.

2. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de dos meses y un día a un año.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de un año y un día a dos años o expulsión de la ALVPC.

Artículo 21.- Procedimiento Sancionador.

1. El procedimiento para sancionar faltas leves será oral, siendo preceptivo el trámite de audiencia al interesado.

De producirse resolución sancionadora, ésta quedará anotada en el expediente personal del interesado, a quien se le dará traslado por escrito del contenido de la resolución.

La instrucción y resolución del expediente sancionador por falta leve corresponderá al Coordinador General de la AVLPC, y contra dicha resolución cabe el recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde de Torrox.

2. El Procedimiento para sancionar faltas graves y muy graves será íntegramente por escrito, respetándose los principios de contradicción, prueba y audiencia a los interesados.

La instrucción del expediente sancionador por faltas graves y muy graves corresponde al Coordinador General de la ALVPC y su resolución al Ilmo. Sr. Alcalde de Torrox.

Contra la resolución del citado expediente solo cabe Recurso de Súplica ante el Ilmo. Sr. Alcalde de Torrox

3. La resolución que declare la firmeza de la sanción, quedará anotación en el expediente personal del interesado.

4. Durante la tramitación de un procedimiento sancionador por falta grave o muy grave o de un procedimiento judicial, el Instructor del Expediente podrá prever la suspensión temporal de las actividades del voluntario, mediante resolución motivada



Artículo 22. Prescripción de las infracciones

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses de la fecha de su comisión.
2. Las faltas graves prescribirán a los seis meses de la fecha de su comisión.
3. Las faltas muy graves prescribirán al año de su comisión..

Artículo 23.-Prescripción y cancelación de las sanciones.

Las sanciones declaradas por resolución firme prescribirán:

1. Las sanciones por falta leve, al año
2. Las sanciones por falta grave, a los dos años
3. Las sanciones por faltas muy graves a las tres años, salvo la de expulsión de la Agrupación que tendrá carácter definitivo.

Prescrita la sanción se cancelará, de oficio, del expediente del interesado.

Capítulo V

FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 24.-Formación.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial a la formación permanente y la especialización..

La formación inicial del Voluntario tiene como finalidad dotar al voluntario de los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.

La formación permanente y especializada del Voluntariado tiene como objetivo prestar el mejor servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 25.-Cursos

La actividad formativa se articulará, de acuerdo con la legislación vigente, del siguiente modo:

1. JORNADAS DE ORIENTACION para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
2. CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación, y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil



(CURSOS DE ESPECIALIZACION (Nivel III). Dirigidos fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

3. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Capítulo VI

EQUIPAMIENTO, DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

Artículo 26.-Uniformidad.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. Todos los uniformes de la AVPC ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden de Ministerio del Interior de 14/09/1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiéndose el nombre de Torrox en la franja blanca.

3. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se determinará para los distintos tipos de servicio y condiciones climatológicas por orden interna

Artículo 27.- Identificación

1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada Voluntario de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando expresamente prohibido su uso con otros fines.

Capítulo VII

EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE TORROX.

Artículo 28.- Extinción.

La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Torrox, se extinguirá:

1. A petición del interesado
2. Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.



3. Por sanción
4. Por fallecimiento.

Artículo 29.- Suspensión.

La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Torrox, se suspenderá:

1. A petición del interesado, previa solicitud por escrito al Coordinador General de la ALVPC, en la que conste el motivo y la duración de la misma.
2. Por sanción
3. Por resolución motivada del Instructor de Expediente sancionador por falta grave o muy grave, durante la tramitación del mismo.

Artículo 30.- Extinción y suspensión.

En todos los supuestos de los artículos 28 y 29, el Voluntario devolverá de forma inmediata todo el vestuario, material, equipos, acreditaciones y documentación que tenga asignados u obren en su poder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.-

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las instrucciones y directrices que a efectos de coordinación general dicten las Comisiones Nacional, Autonómica y Provincial de Protección Civil, así como las emanadas de la Junta Local de Protección Civil.

Segunda.

Por la Alcaldía, Concejal Delegado y/o Coordinador General, se dictarán las instrucciones y directrices necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Tercera.-

A la entrada en vigor del presente Reglamento, el personal del voluntariado, integrado actualmente en la ALVPC de Torrox, firmará un compromiso de conocimiento y aceptación del mismo.



DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.